



SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL

CIRCULAR No. 1 DE 2004

Cartagena de Indias, D.T. y C., Febrero 5 de 2003

Señores

CURADORES URBANOS

Distrito T. y C. de Cartagena de Indias

Ciudad.-

En uso de las facultades contenidas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, la Secretaria de Planeación Distrital expide la siguiente aclaración de las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

1. ACLARACION DEL NUMERAL 5 DE LA CIRCULAR 3 DE 2002 EN LO QUE SE REFIERE A LOS CENTROS POBLADOS DE LAS ZONAS RURALES.

La Circular No. 3 de 2 de Octubre de 2002, dispuso que para complementar lo dispuesto en la circular No. 1 de 2002, esta Secretaria de Planeación Distrital considera que las normas aplicables a los centros poblados de las áreas rurales, ubicados y delimitados gráficamente en los planos de zonificación de la zona norte PFR 3 A y 3B / 3 , zonificación Barú PFR 2/ 3 y zonificación de Tierra Bomba PFR 1/ 3, son los establecidos para la actividad residencial tipo A – RA, dadas las características físicas de las viviendas en esas áreas.

El Artículo 51 del Decreto 0977 /01 establece;" **DEL SUELO URBANO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO..** Constituyen suelo urbano de los centros poblados del Distrito el territorio de las cabeceras corregimentales de Bayunca, Bocachica, la Boquilla y Pasacaballos, compuesto por las manzanas conformadas e inscritas en el catastro Distrital ".

De igual forma, con fundamento en el artículo 31 de la Ley 388/ 97, se solicitó a la Empresas de Servicios Públicos AGUAS DE CARTAGENA una certificación sobre la cobertura de dichos servicios en el CENTRO POBLADO DE PASACABALLOS, a lo cual AGUAS DE CARTAGENA, mediante el informe técnico a 2004 reporta una cobertura del 90%. Además, el corregimiento dispone de los servicios de Energía y Gas Natural.

En todo caso, el interesado solicitará una certificación específica sobre la disponibilidad del servicio para el predio objeto del desarrollo urbanístico.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Secretaria, considera que se omitió incluir el CENTRO POBLADO DE PASACABALLOS en la CIRCULAR No. 3 del 2 de octubre de 2002.

Handwritten signature and date: 2003/02/05

Handwritten signature



SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL

Para subsanar esa falta de regulación urbanística, la Secretaría de Planeación considera necesario aclarar dicha Circular en el sentido de complementar el numeral 5º de misma, incluyendo al Centro Poblado de Pasacaballos para la aplicación de las normas contenidas en el mismo numeral.

Anexo: Se incorpora a esta CIRCULAR el concepto técnico suscrito por AGUAS DE CARTAGENA y el plano No 1- hoja 1/1 -COBERTURA DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS debidamente firmado y rubricado.

Cordialmente,


JUAN G. CORREA REYES
Secretario de Planeación Distrital